REGLAMENTO (CEE) Nº 3837/92 DE LA COMISIÓN

de 28 de diciembre de 1992

que modifica el Reglamento (CEE) nº 3812/90 por el que se establecen las normas de aplicación del mecanismo complementario de intercambios de los productos lácteos importados en Portugal, procedentes de la Comunidad de los Diez y España

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, su artículo 251,

Visto el Reglamento (CEE) nº 569/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se establecen las reglas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios [1], modificado por el Reglamento (CEE) nº 3296/88 [2], y, en particular, el apartado 1 de su artículo 7,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3812/90 de la Comisión [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3775/91 [4], establece un límite máximo indicativo para las exportaciones a Portugal de determinados productos lácteos en 1992; que, teniendo en cuenta las posibilidades de exportación desde la Comunidad de los Diez y España y para dar continuidad a la progresiva apertura del mercado portugués, es conveniente fijar los límites máximos indicativos para 1993 aumentándolos en un 30 %; que a este efecto, es necesario sustituir el Anexo del Reglamento (CEE) nº 3812/90;

Considerando que el Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 3812/90 queda modificado como sigue:

1) En el apartado 1 del artículo 1, se sustituye el año « 1992 » por « 1993 ».

2) El texto del Anexo se sustituye por el siguiente:

« *ANEXO*

LÍMITES MÁXIMOS INDICATIVOS

(en toneladas)

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidades Comunidad de los Diez y España
0406 90 21	Cheddar	221
0406 90 23	Edam	749
0406 90 77	Danbo, fontal, fontina, fynbo, gouda, havarti, maribo, samsø	749
0406 90 79	Esrom, itálico, kernhem, saint-nectaire, saint-paulin, taleggio	476 »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de diciembre de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 55 de 1. 3. 1986, p. 106.
[2] DO nº L 293 de 27. 10. 1988, p. 7.
[3] DO nº L 366 de 29. 12. 1990, p. 15.
[4] DO nº L 356 de 24. 12. 1991, p. 41.